

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez para resolver solicitud de mandamiento de pago ejecutivo. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 297

Cali, Marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00044-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANDREA VALENZUELA PEREA

DEMANDADO: HERMES STAVE CORDOBA RAMIREZ

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora ANDREA VALENZUELA PEREA, en representación de los menores J.E.C.V, L.M.C.V y D.V.C.V., en contra de HERMES STAVE CORDOBA RAMIREZ, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo ordenado por este despacho en sentencia No. 173 de diciembre 16 de 2020 proferida dentro del proceso de Fijación de cuota alimentaria radicado bajo el No. 2019-0171 adelantado en contra del aquí demandado, en la que se fijó como cuota alimentaria a cargo del señor Cordoba Ramírez, y en favor de los menores, un equivalente al 45% del total de los ingresos que perciba como salario en la empresa en donde trabaje e igual porcentaje como cuota extra para los meses de junio y diciembre.

Como quiera que lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; constituye dicho documento base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado y aprobado en el documento suscrito por las partes.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

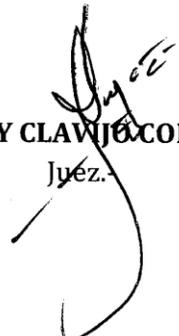
1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor HERMES STAVE CORDOBA RAMIREZ para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora ANDREA VALENZUELA PEREA, lo equivalente a TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 3.217.803.00), discriminados de la siguiente forma:

- Cuota extra mes de diciembre de 2020: \$ 585.000.00
- Cuota enero 2021: \$ 585.000.00
- Cuota febrero 2021: \$ 585.000.00
- Cuota marzo 2021: \$ 585.000.00
- Costas proceso 2019-0171: \$ 877.803.00

2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

3. NOTIFIQUESE este proveído al señor HERMES STAVE CORDOBA RAMIREZ, en la forma prevista por los arts. 291 o 292, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el artículo 431 concordancia con el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juz.